APÉNDICE 2

Programa de materias para la habilitación de Instructores de Tiro del personal de Seguridad Privada

1. *Materias teóricas*

Tema 1. Normativa.

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (artículos 81 a 86, 90, 93 y 148 a 153).

Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal (Decimoquinto, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo octavo).

Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaria de Estado de Interior,... Cuarto, sobre autorización traslado de armas.

Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada.

Orden de 15 de febrero de 1997, del Ministerio del Interior, por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas Particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

Reglamento de Armas. Artículos 1, 2, 3, desde el 78 al 90, ambos inclusive; desde el 96 al 98, ambos inclusive; desde el 120 al 128, ambos inclusive; 144 al 152, ambos inclusive; artículo 168 y anexos sobre características y medidas de seguridad en galerías y campos de tiro.

Orden de 30 de abril de 1998, del Ministerio del Interior, por la que se modifica la de 15 de febrero de 1997, por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas Particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

Tema 2. Armamento. Armas reglamentarias en Seguridad Privada.

Estudio y conocimiento de las partes, funcionamiento combinado de los mecanismos, armado y desarmado, interrupciones mas frecuentes y formas de subsanarlas.

Pistola semiautomática 9 mm. Parabellum.
Simple y doble acción.
Revolver calibre 38 especial de 4 pulgadas.
Carabina de repetición por cerrojo, calibre 22 y 9 mm. Parabellum.
Escopeta de émbolo 12/70.

Tema 3. Balística y cartuchería.

Partes en que se divide el estudio sobre balística. Definiciones y características generales de las distintas ramas.

Conocimiento de las distintas municiones de las armas reglamentarias en Seguridad Privada. Calibres. Partes de un cartucho, formas y tipos de munición. Cartuchería prohibida.

Tema 4. Normas de seguridad en el manejo de las armas.

Normas generales y específicas.

Normas de seguridad a seguir antes, durante y después del tiro, así como en la limpieza y custodia de las armas.

Tema 5. Técnica de tiro.

Fundamentos básicos del tiro. Empuñamiento del arma, toma de los elementos de puntería, presión sobre el disparador y postura de tiro. Definiciones y errores más frecuentes.

Definiciones de ojo dominante y director, error paralelo y angular. Tipos de elementos de puntería.

Formas de corregir el tiro modificando y sin modificar los elementos de puntería. Como no se debe corregir nunca el tiro.

2. *Materias prácticas*

1.ª parte. Dirección e instrucción.

Explicación teórico-práctica de un ejercicio de tiro a una línea.
Modalidad del ejercicio.
Postura, explicación y demostración de la misma.
Errores más frecuentes que se suelen cometer en esta modalidad.
Dirección del ejercicio.
Solventar las interrupciones que se produzcan.
Desmontar y montar el arma.
Corrección del ejercicio realizado por los tiradores sobre los blancos.
Errores observados durante el tiro.
Distribución de impactos, motivos posibles.

Posturas de tiro, puntería e instintivo, con las distintas armas. Formas de adopción y premisas fundamentales.

WEAVER.
CROUCH.
CAZADORA.

2.ª parte. Evaluación de tiro.

Realización de un ejercicio de tiro, de los descritos en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, debiendo obtener en el mismo la puntuación de «Apto» como mínimo.

MINISTERIO DE FOMENTO

4935 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Melilla para cofinanciación de diversas promociones de viviendas de promoción pública en dicha ciudad durante los años 2003 a 2006.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo y la Ciudad de Melilla, el día 26 de diciembre de 2003, un Convenio de colaboración para la cofinanciación de diversas promociones de viviendas de promoción pública en dicha ciudad durante los años 2003 a 2006, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director General, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Melilla para la cofinanciación de diversas promociones de viviendas de promoción pública en dicha ciudad durante los años 2003 a 2006

En Madrid a 26 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el artículo segundo.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en 28 de noviembre de 2003 y del Consejo de Ministros en 26 de diciembre de 2003.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, que actúa en representación de esa ciudad, al amparo del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el concepto en que ambas partes intervienen, se reconocen mutuamente con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia que el artículo 149, 11.ª y 13.ª, de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de la ordenación del crédito y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. Que la Ciudad de Melilla, de acuerdo con el artículo 21.1.1.ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13

de marzo, ostenta las competencias en materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo, habiéndose procedido, para el ejercicio de estas competencias, al traspaso de funciones y servicios en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda mediante Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero.

3. Que al amparo del Plan de Dotaciones Básicas para Melilla, aprobado por el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1986, y con el fin de paliar la carencia de viviendas de un sector de la población, con la ejecución de las actuaciones programadas en dicha materia por la Ciudad de Melilla, y figurando en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.003 y en los de la Ciudad de Melilla la consignación económica para la financiación de las actuaciones en materia de vivienda que se relacionarán, es por lo que ambas partes, en representación de las respectivas Administraciones, y dentro del marco que establece el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad la de regular la cofinanciación entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Melilla para la construcción de diversas promociones de viviendas de promoción pública incluidas dentro del Plan de Dotaciones Básicas para Melilla, y mediante las aportaciones que, dentro del límite que cada una asume, ambas partes se comprometen a realizar.

Las citadas actuaciones en materia de vivienda en Melilla previstas para los años, 2003, 2004, 2005 y 2006, con un importe total presupuestado de 12.105.566,00 euros, figuran en el anexo n.º 1 al presente Convenio.

Segunda.—Para cofinanciar la ejecución de las promociones de viviendas en Melilla, que figuran relacionadas en el antes citado anexo n.º 1, el Ministerio de Fomento se compromete a efectuar una aportación total máxima de 12.105.566,00 euros mediante transferencia a la Ciudad de Melilla, de conformidad con las siguientes anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.757.01, dentro de los límites que fija el artículo 61.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre:

Ejercicio 2003: 2.499.996,00 euros.
Ejercicio 2004: 1.524.247,00 euros.
Ejercicio 2005: 2.623.563,00 euros.
Ejercicio 2006: 5.457.760,00 euros.

Total: 12.105.566,00 euros.

Tercera.—La Ciudad de Melilla asume la obligación de aportar el resto de la inversión prevista por este Convenio, corriendo asimismo a su cargo el coste originado por la adquisición de los solares, honorarios de proyecto y dirección de las obras, y gastos de naturaleza jurídica de las promociones de viviendas de promoción pública que son objeto de este Convenio y que figuran en el anexo n.º 1 al que se hizo referencia.

La aportación de la Ciudad de Melilla se efectuará, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003/06/51103/601.00 del Presupuesto de Gastos de dicho ente autonómico.

Cuarta.—La obligación que el Ministerio de Fomento en este Convenio contrae se limita exclusivamente a la aportación de un máximo de 12.105.566,00 euros en las cuatro anualidades que en la estipulación segunda se indican.

En consecuencia, toda cantidad que exceda del importe antes señalado correrá a cargo de la Ciudad de Melilla, aunque dicho exceso obedeciera, durante la ejecución de las obras, a proyectos modificados o complementarios, adicionales por revisión de precios, liquidaciones de obras, gastos de guardería, indemnizaciones o a cualquier otro concepto de análoga naturaleza, como igualmente al pago de las cantidades que procedan por el devengo del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en la Ciudad de Melilla, según establece el art.º 68 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, que modifica la Ley 8/1991, de 25 de marzo.

Quinta.—La ejecución de la financiación que asume el Ministerio de Fomento en la cuantía y durante las anualidades que en la estipulación segunda se señalan, se iniciará mediante la transferencia por el Ministerio de Fomento (Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo) a la Ciudad de Melilla, a la firma del presente Convenio, del importe de la anualidad del ejercicio 2003, según prevé el párrafo primero de la estipulación segunda de este Convenio.

Durante los tres ejercicios posteriores, el Ministerio de Fomento (Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo) abonará al inicio de cada anualidad el cincuenta por ciento de la aportación a que se obliga, conforme al párrafo segundo de la citada estipulación segunda, y el cincuenta por ciento restante previa acreditación por la Ciudad de Melilla, mediante certificación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la realización de la totalidad de la inversión prevista para dicho ejercicio.

El Ministerio de Fomento no efectuará a la Ciudad de Melilla la aportación a que se obliga en cada anualidad sin la previa justificación mediante certificación por la Consejería de Fomento de la Ciudad de Melilla, de la realización de la totalidad de la inversión prevista para la anualidad precedente.

Sexta.—Dado el carácter plurianual del gasto, será requisito previo para la suscripción de este Convenio la autorización del Consejo de Ministros conforme preceptúa el artículo 74.4 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, y artículo 61.6 de la misma Ley, en su redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Séptima.—La participación de las instituciones en la financiación de las inversiones objeto de éste Convenio se pondrá de manifiesto en cuanta información pública de que las obras se realice y, en particular, en los carteles descriptivos que se fijen en ellas en los que se hará constar sus características y el grado de cofinanciación.

Octava.—La Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Fomento, como órgano de contratación de las diversas promociones para la construcción de viviendas de promoción pública que figuran en el anexo n.º 1 de este Convenio, arbitrará un procedimiento para la distribución de los recursos mediante el que se aseguren los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas que al efecto se lleven a cabo.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y finalizará el día 31 de diciembre de 2006.

Si llegado dicho término de vigencia, existieran razones para que el citado plazo se amplíe, mediante propuesta que a tal fin se formule por la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrá ser prorrogada la vigencia de éste por el plazo que las partes acuerden.

Décima.—Como órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por representantes de las Instituciones firmantes y un representante de la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla dentro de la representación estatal.

Dentro de las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión de Seguimiento le corresponderá la de proponer la actualización o variación de las promociones que figuran relacionadas en el anexo n.º 1, en lo concerniente al número de viviendas y cantidades presupuestadas, una vez que las actuaciones incluidas en él sean objeto de licitación, por lo que, con el límite que como máximo en la aportación asume el Ministerio de Fomento de conformidad a las estipulaciones segunda y cuarta de este Convenio, pueda asimismo proponerse por la Comisión de Seguimiento la inclusión en el citado anexo n.º 1 de nuevas promociones de viviendas de promoción pública en Melilla.

Asimismo, será de la competencia de la Comisión de Seguimiento la propuesta, en su caso, para la modificación de las anualidades previstas en el presente Convenio, y la propuesta de cuantas modificaciones puedan aprobarse. Asimismo, podrá proponer lo que proceda sobre la utilización de los posibles fondos sobrantes de la licitación, al objeto de que sea aprobado por las partes.

Undécima.—Si a la finalización de la vigencia del Convenio existiera saldo sobrante en la aportación con la que el Ministerio de Fomento concurre a su financiación, se notificará a dicho Ministerio esta circunstancia mediante liquidación final que presentará la Ciudad de Melilla en la que se recoja el saldo que haya resultado sobrante.

Duodécima.—Serán causa de resolución del presente Convenio:

1. Con la salvedad prevista a favor de la Comisión de Seguimiento en el párrafo segundo de la estipulación décima, la no ejecución de las actuaciones objeto del mismo y que se relacionan en el anexo n.º 1.

2. El mutuo acuerdo de las partes una vez iniciadas las actuaciones previstas.

Igualmente, a instancia de cualquiera de las partes, se podrá resolver el Convenio durante su vigencia, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que a cada una de las Administraciones intervinientes le corresponde según las estipulaciones segunda, tercera, cuarta y quinta, en cuyo caso se procederá a la devolución de las cantidades aportadas por el Ministerio de Fomento que no hayan sido justificadas por la Ciudad de Melilla en la forma que prevé la estipulación quinta, o que, aún siendo justificadas no se hayan ajustado a las viviendas de promoción pública que como inversiones en el Plan de Dotaciones Básicas en Vivienda en Melilla (años 2003 a 2006) figuran relacionadas en el anexo n.º 1.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver las incidencias que en la aplicación del mismo pudieran producirse.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, y el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla.

ANEXO N.º I

Actuaciones	Importe
91 viviendas en García Valiño	7.600.000,00
60 viviendas ultrabaratas	4.505.566,00
Total	12.105.566,00

4936 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación de la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, y la Ciudad de Melilla para cofinanciación de promociones de viviendas de Protección Oficial en dicha ciudad durante los años 2001 a 2005.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo y la Ciudad de Melilla, el día 26 de diciembre de 2003, una Addenda al convenio de colaboración para la cofinanciación de promociones de viviendas de Protección Oficial en dicha ciudad durante los años 2001 a 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Melilla para cofinanciación de promociones de viviendas de protección oficial en dicha ciudad durante los años 2001 a 2005

En Madrid, a 26 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Décimo Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el artículo segundo.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada de Gobierno para Política Autonómica en 28 de noviembre de 2003.y del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2003.

Y de otra, el Excmo. Sr. don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, actuando en representación de ésta al amparo del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

Primero.—Que, en la representación que los comparecientes ostentan y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 17 de septiembre de 2001, y del Consejo de Ministros, de 12 de octubre de 2001, con fecha 14 de noviembre de 2001 se suscribió un Convenio de Colaboración para la cofinanciación de promociones de Viviendas de Protección Oficial en la Ciudad de Melilla durante los años 2001 a 2005, con un gasto a cargo del Ministerio de Fomento y a la aplicación 17.09.431A.757.01 de cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil ciento treinta y nueve euros (41.650.139 €) (antes 6.930.000.000 pesetas) y con la distribución del citado gasto en las anualidades que se fijaban en la Cláusula Segunda, apartado segundo, del Convenio de Colaboración antes citado, siendo suscrita una Addenda al citado Convenio el 26 de diciembre de 2002, previas las autorizaciones de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica 21 de noviembre de 2002 y del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002, por la que se modificaban las anualidades iniciales.

Segundo.—Que por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, en 20 de agosto 2003, se manifestó a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento que, el Convenio en vigor se inició sobre la base de unos presupuestos de licitación estimativos de las distintas promociones, cuya mayoría, no tenía concluido el proyecto de ejecución, estimándose dichos costes en 42.864.183 Euros, más de Seis millones de Euros inferior al presupuesto final conocido una vez aprobados los correspondientes proyectos de ejecución, y que ascendió a 49.010.575 Euros.

En dicha propuesta, manteniendo el equilibrio de las prestaciones, con la participación del Estado en un 97,17%, en los presupuestos de los proyectos, el citado porcentaje aplicado al presupuesto de licitación resultante, conllevaría a que la financiación del Ministerio de Fomento, debería elevarse a 47.623.575,90 Euros. Esta cantidad, se distribuiría en los ejercicios de 2003,2004 y 2005, en la misma Aplicación Presupuestaria 17.009.431A.757.01.

Tercero.—Los comparecientes, en el carácter con que intervienen, acuerdan prestar su consentimiento para la modificación del Convenio de Colaboración de 14 de noviembre de 2001 y a su Addenda de 26 de diciembre de 2002, a los que se hizo referencia en el Expositivo Primero, mediante la suscripción de esta Addenda a los mismos y con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La presente Addenda II, tiene como finalidad el aumento de la financiación por el Ministerio de Fomento prevista en el Convenio de Colaboración entre el citado Departamento Ministerial y la Ciudad de Melilla, para la cofinanciación de promociones de Vivienda de Protección Oficial en dicha ciudad, durante los años 2001 a 2005, de fecha 14 de noviembre de 2001, que fue modificado mediante Addenda al mismo Convenio, de fecha 26 de diciembre de 2002, por lo que la cuantificación prevista en el Expositivo tercero de la mencionada Addenda y en la Estipulación Segunda del Convenio inicial, quedaría, como consecuencia del aumento de la financiación a cargo del Ministerio, de la siguiente forma:

Ejercicio	Importe actual	Aumento	Nuevo Importe
2001	12.621.254,00	—	12.621.254,00
2002	12.621.254,00	—	12.621.254,00
2003	7.572.753,00	2.58.501,00	10.121.254,00
2004	6.310.627,00	1.000.000,00	7.310.627.00
2005	2.524.251,00	2.424.935,90	4.949.186,90
Totales	41.650.139.00	5.973.436,90	47.623.575,90

Segunda.—Que como consecuencia de la presente Addenda, el importe de la financiación que la ciudad de Melilla asumía en lo concerniente a la aportación de la cantidad de un millón doscientos catorce mil cuarenta y cuatro euros (1.214.044,00 €), en la estipulación tercera del Convenio, ésta se incrementa en ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco euros (172,955,00 €), por lo que el total de la obligación de aportar por la Ciudad de Melilla, asciende a la cantidad de un millón trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve euros con veintinueve céntimos 1.386.999,29 €)

Que, asimismo, se entiende modificada la estipulación cuarta del Convenio, en lo que respecta a la aportación del Ministerio de Fomento que asciende a la cantidad total de 47.623.575,90 €, durante las mismas anualidades previstas

Tercera.—Que a excepción de las modificaciones recogidas en las dos estipulaciones que anteceden, el resto del texto del Convenio de Colaboración citado, permanece sin alteración.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Administración Central del Estado, el Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández Ministro de Fomento.—Por la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz Presidente de la Ciudad de Melilla.